

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira, 5 de septiembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1564

Palmira, cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la demanda, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022, vigente para la fecha de la radicación de la demanda. en razón a ello se procederá admitirla.

Ahora bien, respecto de la solicitud de embargo y secuestro, se accederá a la misma de conformidad con el artículo 598 del C.G del Proceso en concordancia con la Sentencia N. STC1538829 del 13 de noviembre del año 2019, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- **ADMITIR** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por el señor Juvencio de la Cruz Arcos en contra de la señora Herminia Visitacion Mora Santander.
- 2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y CORRER traslado a la demandada por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- 3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble lote B identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 378-116751 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

5.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a Jorge Iván Ochoa Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.227.195 y tarjeta profesional No. 260.728 C S de la J, abogado en ejercicio, sin sanciones disciplinarias vigentes, adscrito a la defensoría pública de esta ciudad, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA -PALMIRA

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 06 de septiembre del año 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d70ae1b4b57a4f1b95b2414dfaca0edb7f317617a9e75d9f3d11b327fd2d7725

Documento generado en 04/09/2023 05:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>